

Radicación	05001 31 03 022 2023 00186 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	Juan Carlos Montoya Salomonski, Alexandra Inés Arciniegas Zuluaga Nicolás Montoya Arciniegas
Demandados	Arquitectura y Construcciones S.A Botanika Constructora S.A.S Proyecto La Reserva S.A.S – En Liquidación
Auto Sustanciación Nro.	914
Asunto	Reconoce personería. Téngase suspendido proceso hasta el 2 de septiembre. Tiene contestada demanda en término



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los poderes especiales arrimados del PDF 15 al 19, en su orden, por los representantes legales de Botanika Constructora S.A.S, Proyecto La Reserva S.A.S. y Arquitectura y Construcciones S.A.S. a la sociedad Duque Pérez & Echavarría S.A.S., identificada con NIT No. 900.931.608-7 y representada por el abogado Alejandro Echavarría Dapena, portador de la T.P. 255.818 del C.S. de la J., se reconoce personería para la defensa de los intereses de sus poderdantes.

De otro lado, estima la Agencia que, pese a que el lapso en que fue deprecada la suspensión del proceso (31 de agosto al 02 de septiembre), ya acaeció; para efectos procesales y por cumplirse los requisitos del numeral 2º del artículo 161 del C.G del P., entiéndase que la causa estuvo suspendida en dicho intervalo.

De cara a lo anterior, téngase presentada en la oportunidad procesal debida la contestación a la demanda y objeción al juramento estimatorio que obra a PDF 19, pues, si bien el término fenecía al 01 de septiembre a las 17:00 horas, con la suspensión entre el 31 de agosto y 02 de septiembre, dicho lapso se extendió hasta el 04 de septiembre.

Finalmente, dado que la parte demandada acreditó haber remitido el anterior escrito a su contraparte, se prescindirá del traslado de los artículos 370 y 206 del C.G del P., en los términos del párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, fenecido el lapso con el que cuenta la parte para pronunciarse frente a los medios de defensa, esto es, el 13 de septiembre a las 05:00 p.m., se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

GJR



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66178a2bf5311daf79a0d8888d071569d8e2b4a22ec591b32f034193f8f3b0e8**

Documento generado en 07/09/2023 02:20:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**